

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1172/2016

Recurso de Revisión:	00924/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00118/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00924/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 10 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Cuarta Sesión



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, 00924/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha 11 de julio de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 11 de junio al 01 de julio de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n. octavo piso
Carretera Toluca - Ixtapca No. 111,
Col. La Michoacana C.P. 52156
 Metepec, Estado de México

Núm: 1172/2016

2/5

“ ...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00118/VACHASO/IP/2016, y **HAGA ENTREGA**, vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta resolución de:

- Toda la documentación recibida y generada por el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia; así como las subdirecciones y/o departamentos adscritos a ésta, por el periodo que comprende del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; en versión pública, de ser procedente.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, o bien las razones o motivos que sustenten la confidencialidad del documento.

Para el caso de que exista en los archivos del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia; así como las subdirecciones y/o departamentos adscritos a ésta, información recibida o generada que considere deba ser clasificada como confidencial o reservada, en términos de los artículos 20 y 25, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y, en su caso, entregar el Acuerdo de Clasificación de Información en términos de los artículos 21, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que clasifica la información y se pongan a disposición del recurrente.

...”

Dicho cumplimiento es en virtud, a que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, hace entrega de toda la documentación recibida y generada como Circulares, Memorándums y Oficios por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta, en el periodo del primero al treinta y uno de enero de 2016, dando cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo Segundo.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

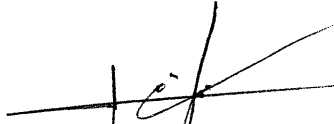
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

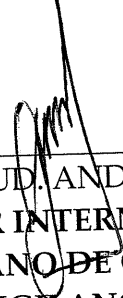
En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00924/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**